



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 40/24, caratulado: "S/FALTA DE RESPUESTA A PEDIDO DE INFORMACION EFECTUADO A LA DPOSS", iniciado con motivo de una presentación a través de la cual se denuncian supuestas irregularidades en actuaciones administrativas vinculadas a la facturación de trabajos efectuados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) a uno de sus usuarios.

Recibida la citada misiva -fs. 1/2- y su documental adjunta -fs. 3/6-, a través de la Nota F.E. Nro. 199/24 -fs. 7-, este organismo requirió al Sr. Presidente de la entidad un informe acerca del procedimiento dado a las solicitudes realizadas por la denunciante, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada.

Como respuesta, se recibió la Nota DPOSS N° 1158/24 -fs. 10-, a la que se adunó copia de un correo electrónico dirigido a la presentante -fs. 11- y del Expte. DPOSS CM-08/24 -fs. 12/37-.

Finalmente, por Secretaría se mandó agregar copia de la publicación en Boletín Oficial del Decreto Provincial N° 17/24 -fs. 38/54.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

La presentante solicita la intervención de este organismo en relación a supuestas irregularidades vinculadas con un reclamo efectuado al ente sanitario en abril del corriente año al que no se habría dado respuesta.

De la lectura de la copia del reclamo en cuestión se deduce que el mismo guarda relación con cargos facturados a la usuaria que, según ésta sostiene, no le habrían sido notificados y que no habría consentido, y respecto de los cuales pide su anulación. También se observa un correo electrónico posterior en la que se solicita pronto despacho a su presentación inicial.

Por su parte, el Sr. Presidente de la DPOSS contesta informando que se procedió a tramitar lo solicitado por la usuaria y que se brindó respuesta al respecto, acompañando copia de un correo electrónico enviado a la peticionante y del expediente generado a consecuencia del reclamo.

Puesto a analizar las actuaciones advierto que, en efecto, el ente autárquico dio respuesta al reclamo efectuado el 11 de abril, pero recién el 27 de agosto del corriente, después de haber sido requerido por este organismo respecto de lo sucedido.

En el caso de las dos presentaciones en examen se observa que las áreas técnicas confeccionaron sus informes en forma temporánea, pero por razones no explicitadas no se produjo una contestación adecuada al particular en tiempo y forma.

Al respecto es preciso recordar que el usuario de un servicio público tiene derechos sustanciales, entre los cuales



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

está el de acceder a información veraz, adecuada, transparente y detallada y a recibir un trato respetuoso, equitativo y digno.

Para una adecuada observancia de estos derechos se solicita al Sr. Presidente que se revisen los circuitos administrativos de atención al usuario a fin de evitar que en el futuro se reiteren estas situaciones y en todos los casos se dé respuesta en tiempo y forma a los reclamos de los usuarios.

En cuanto al contenido de la queja llevada a cabo por el particular a la entidad, aprecio que la misma se encuentra adecuadamente encausada en las actuaciones administrativas recibidas.

En efecto, de las mismas se aprecia que frente a un requerimiento efectuado por la denunciante en el mes de enero del corriente, los operarios de la entidad detectaron problemas en la conexión de cloaca de la Sra. BENITEZ, como así también de uno de sus vecinos –v. Informe N° 402/24, fs. 34-.

Producto de ello informaron a la dicente que no quedaba otra alternativa que cambiar su conexión domiciliaria y que lo podía hacer por sí o por intermedio de la DPOSS con cobro a contra factura –fs. 34/vta. y 35-. La solución fue justificada desde el área técnica invocándose razones de salubridad pública, producto de la necesidad de evitar desbordes de líquidos cloacales que aparejaría la no realización de la obra –fs. 35/vta.-.

De las transcripciones de audios incluidas en la denuncia se deduce que la usuaria accedió a que la DPOSS realizara

los trabajos, consintió la presencia de los trabajadores de la entidad y agradeció su intervención, expresando que luego se contactaría con el área correspondiente en relación a los gastos –fs. 35-.

Asimismo, se aprecia que la interesada envió un correo electrónico el 12 de enero para que se le informara cómo abonar tales servicios –fs. 18-, a lo que se le contestó una semana después acompañando factura y distinta modalidades de pago –fs. 19-.

De lo expresado se deduce que, contrario a lo indicado en la denuncia, existirían trabajos de imprescindible realización que sí habrían sido autorizados expresamente por la dicente para que fueran llevados a cabo por el personal de la DPOSS.

Además, en cuanto a la entidad de los cargos (excavación para conexión a profundidad menor de 1,5m, \$121.212 y recambio de conexión cloacal con provisión de materiales, \$487.161,69), a simple vista su valor resulta coincidente con el tarifario aprobado por Decreto Provincial N° 17/24 (B.O.P.: 08/01/24) –fs. 53-, vigente al momento de los trabajos, con lo que, en principio, no lucen incorrectos.

Asimismo, por motivos que se desconocen, la usuaria no respondió el correo electrónico ni pagó los conceptos indicados, lo cual es de presumir que generó los intereses de los que se queja.

En suma, en lo atinente al fondo del asunto, no aprecio que hayan existido irregularidades en el trámite impreso al reclamo formulado por la usuaria. Sin perjuicio de ello, de no



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

compartir lo expuesto, la interesada podrá ocurrir por la vía pertinente.

Por último, en relación con el pedido de análisis del grado de cumplimiento de la condena por remediación recaída sobre la Provincia en la causa por contaminación del sector costero a la que alude la presentación, hay que notar que la misma se encuentra judicializada en etapa de ejecución de sentencia.

En atención a ello, no habiéndose aportado elementos concretos para obrar de otro modo, corresponde estarse a lo que el propio Tribunal interviniente —que se encuentra monitoreando la adecuada implementación del resolutorio recaído en dichos actuados— decida si alguna de las partes se encuentra o no en infracción a lo sentenciado.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la DPOSS, de la denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /24.-

Ushuaia, 25 SEP 2024


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 40/24, caratulado:
"S/FALTA DE RESPUESTA A PEDIDO DE INFORMACION EFECTUADO A LA
DPOSS"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación a través de la cual se denuncian supuestas irregularidades en actuaciones administrativas vinculadas a la facturación de trabajos efectuados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) a uno de sus usuarios.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 1 2 /24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 12 /24.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 12 /24, notifíquese al Sr. Presidente de la DPOSS y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 65 /24.-

Ushuaia, 25 SEP 2024


MARGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur